

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior tribunal por conducto de Su Sría. el Señor Regente Presidente de el, la Real orden siguiente, con fecha 11 del actual.

«Para que tenga cumplimiento una Real órden comunicada por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha servido S. M. resolver que todas las autoridades dependientes del de mi cargo, precedida la oportuna liquidacion, espidan á favor del ramo de correos, las correspondientes certificaciones en que se haga constar las cantidades que esten debiendo á dicha renta por valores de correspondencia de oficio. De Real órden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos.»

Y habiéndose publicado en tribunal pleno por disposicion de Su Sría., ha acordado su cumplimiento y que se circule en la forma ordinaria y para que tenga efecto, pongo la presente que firmo en Burgos á 23 de junio de 1837. = Benigno Fernandez de Castro.

Anhelando mi corazon que con el fausto motivo de la promulgacion de la nueva ley fundamental de la monarquía cesen en cuanto sea posible los resultados de anteriores disidencias políticas, para que bajo las instituciones actuales pueden reunirse al rededor del trono como hermanos todos los españoles fieles á la Reina mi augusta Hija; vengo en decretar, á su Real nombre, como Gobernadora del reino, y conformándome con el parecer de

mi consejo de ministros, que todos aquellos individuos que por haber rehusado prestar su juramento á la Constitucion de 1812 hubiesen sido privados de sus empleos, grados, sueldos, condecoraciones y honores concedidos por el Gobierno, puedan sin embargo ser repuestos en el goce de todo lo que anteriormente obtenian, ó ser empleados y condecorados de nuevo, segun sus méritos, á juicio del Gobierno mismo, siempre que ahora, sometiéndose á este, presten el juramento que se halla mandado de ser fieles á la Reina y guardar la Constitucion promulgada en el dia de ayer. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. En Palacio á 19 de Junio de 1837. = A. D. José Maria Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Deseando perpetuar la memoria del fausto dia en que empieza la nueva era de la libertad y de órden, que afirma sobre sólidas bases la felicidad de los españoles; en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II he venido en decretar lo siguiente:

El 18 de Junio se anotará en el Calendario como aniversario de la jura y promulgacion en Madrid de la Constitucion de la monarquía española, decretada y sancionada por las Córtes generales en 1837. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Madrid á 15 de Junio de 1837. = A. D. Pio Pita Pizarro.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado prevenirme haga saber á V. E. lo muy grato que le ha sido el ver en la revista que ha tenido a bien pasar en la tarde de este dia á los escuadrones que marchan á engruesar las filas de los valientes que pelean por la justa causa de su augusta Hija y de la nacion española, su excelente

porte y las inequívocas muestras que han dado, no solo de adelanto en su instrucción, sino del esmero con que atiende por sus gefes á la disciplina y buen régimen interior de los cuerpos; que en tal concepto no duda que sus hechos militares correspondan á su brillante estado, y que contribuirán muy eficazmente á sostener y aun á aumentar las glorias que contra los rebeldes estan alcanzando tan frecuentemente sus compañeros de armas. Asimismo me ha prevenido S. M. que dé á V. E. las gracias en su Real nombre por el ahinco eficaz y perseverante con que se ha ocupado V. E. en la mas pronta organizacion de los expresados escuadrones, y que V. E. las dé del mismo modo á los demas gefes é individuos que hayan secundado con mas celo las disposiciones dictadas para realizar este importante servicio; insertándose en la órden del dia de mañana esta Real resolucion para que sirva á V. E. y á los demas comprendidos en ella de particular satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1837. =Almodovar.=Sr. inspector general de caballería.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Los señores Diputados secretarios de las Córtes me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue:

Las Córtes han tomado en consideracion las solicitudes de varios cursantes de la facultad de teología, reducidas á la conmutacion de los años que han ganado por otros en la de leyes, é igualmente la de otros de la universidad de Zaragoza, que pretenden se adopte una medida general que en parte los subsane los perjuicios que se les sigue de haberse visto en la precision de abandonar aquella carrera. En su vista, y teniendo entre otras consideraciones la de que los estudios hechos los prepara mejor para otros, y que su misma edad y atraso les habrá de servir de estímulo para su aplicacion; las Córtes han tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que habiendo cursado en la facultad de teología se dedicasen ó hayan dedicado al estudio de las ciencias que conducen inmediatamente á ejercer una profesion, se les permitirá optar á la simultaneidad de algun curso literario, segun la compatibilidad de las materias y segun el número de cursos que en teología ó cánones tuviesen ganados.

2.<sup>a</sup> Los que aspiren á esta gracia deberán acreditar que han asistido á la clase correspondiente por todo el tiempo del curso que se propongan ganar. Pero atendiendo á lo avanzado del curso literario actual, les será permitido, que despues de haber realizado su asistencia á las cátedras respectivas por el tiempo que falta de este curso, puedan verificar su pago por completo hasta 1.<sup>o</sup> de octubre próximo venidero en academias privadas, siempre que estas se

hallen regentadas y desempeñadas por bachilleres á lo menos en la facultad respectiva.

3.<sup>a</sup> Esto solo no será bastante para la consecucion de la gracia, si no se sujetasen á probar suficiencia en exámen público, asi de las materias del curso corriente como de las del anticipado. Los que no mereciesen aprobacion quedarán escluidos de dicha opcion durante el curso actual. No se incluyen en esta simultaneidad las materias prácticas y teórico-prácticas.

4.<sup>a</sup> Los que hubiesen cursado antes de la publicacion de este decreto dos años de teología ó cánones, tendrán opcion á esta simultaneidad para un solo curso, y los que hubiesen cursado cuatro para dos.

5.<sup>a</sup> En conformidad con lo referido los que dedicados antes del decreto de 8 de octubre de 1835 á la teología ó cánones, se hallasen hoy estudiando la medicina ó leyes, ó se dedicasen á estas facultades en lo sucesivo, podrán ganar simultáneamente en los términos dichos el curso segundo y tercero.

6.<sup>a</sup> A los que hubiesen cursado cuatro años de teología y cánones antes del citado decreto, les será permitido tambien que si no llegase esta concesion á tiempo de facilitarles la consecucion del segundo y tercero, puedan optar á la simultaneidad del tercero y cuarto, pero con la precision, ademas de lo espuesto, de repetir la asistencia á este último curso.

De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que dando cuenta á S. M., se sirva disponer se circulen á la brevedad posible á todas las universidades del reino para los efectos que se espresan.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1837. =Pita.

Al gefe político de la provincia de Jaen comunico con esta fecha la Real órden que sigue:

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecho 10 del corriente me dicen lo siguiente. Las Córtes se han enterado de una consulta del gefe político de Jaen, dirigida por V. E. á las mismas en 20 de mayo último, en la que con motivo de haberse propuesto la nulidad de la eleccion de Diputado provincial hecha en D. Miguel Robles Fontecillas, promotor fiscal del partido judicial de Huelma, pide se declare á que autoridad corresponde decidirla, y si en el caso de anularse deberá procederse á nueva eleccion, ó llamarse al suplente. En su vista, constando en el expediente que D. Miguel Robles Fontecillas al tiempo de ser elegido para la diputacion provincial de Jaen era tal promotor fiscal en ejercicio y de nombramiento real en la misma provincia, y siendo el llamar al suplente contrario á la Constitucion y al art. 145 de la ley de 3 de febrero de 1823 que los señala á

los dos casos de muerte ó imposibilidad absoluta del propietario para que pueda ser llamado aquel: las Córtes se han servido declarar nula la eleccion en D. Miguel Robles Fontecillas para Diputado provincial de Jaen, y que por la misma junta electoral deberá procederse á nueva eleccion de persona en quien concurren las circunstancias que requiere la Constitucion. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, ha tenido á bien mandar que la comunique á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes. De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que la preinserta resolucion de las Córtes sirva de regla general en los casos que ocurran del mismo género, despues que las mismas diputaciones provinciales declaren que la eleccion es nula segun las leyes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1837. = Pita.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = El Sr. Secretario del despacho de Estado con fecha 5 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

El encargado de negocios de Portugal en esta corte, apoyandose en lo dispuesto en los tratados vigentes entre los Gobiernos español y portugués, ha reclamado que los súbditos de S. M. Fidelísima que residen en España no sean comprendidos en el servicio de nuestro ejército y Milicia nacional: y S. M. la augusta Reina Gobernadora á quien he dado cuenta, hallando justa la expresada reclamacion del encargado de negocios de Portugal, se ha servido resolver lo comunique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las órdenes correspondientes para que á los precitados súbditos no se les comprenda en el indicado servicio.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. secretario del despacho de la Gobernacion, traslado á V. S., para que enterando de ello á esa diputacion provincial, tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1837. = El subsecretario interino, Juan Subercase.

Por el ministerio de la guerra con fecha 1.º del actual se dice al Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Los Sres. Diputados secretarios de las Córtes con fecha 26 de febrero último dijeron al Sr. secretario interino de Estado y del despacho de la guerra lo que sigue:

Las Córtes se han servido resolver que el Go-

bierno de S. M., al formar los reglamentos para la requisicion de caballos, tenga á bien dar las disposiciones convenientes, á fin de que se haga un censo de la ganadería caballar de España, clasificada por géneros, edades, marcas &c. para no carecer en adelante de tan útiles datos.

Lo que de real orden comunicada por el expresado Sr. secretario del despacho de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que en union con esa diputacion provincial proceda á cumplimentar lo resuelto por las Córtes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1837. = El subsecretario interino Juan Subercase.

Con esta fecha digo al gefe político de Barcelona lo siguiente:

El grande acto de paz y reconciliacion verificado en esa industriosa ciudad en los dias 12 y 13 del corriente, ha colmado de placer el magnánimo corazon de S. M. la Reina Gobernadora, pues nada podia serla mas sensible que el que los sostenedores del trono de su excelsa Hija y los defensores de unos mismos principios volviesen contra sí mismos las armas destinadas á la consolidacion del uno y al triunfo de los otros, proporcionando á nuestros comunes enemigos este espectáculo de satisfaccion y una esperanza mas fundada de conseguir sus inicios planes. Pero S. M. espera que no será infructuoso el grande ejemplo de conciliacion y olvido que acaba de dar esa ciudad, y que el lazo que ha estrechado nuevamente á los que antes aparecian contrarios irreconciliables, será una señal que procurarán seguir todos los hombres de buena fe, todos los verdaderos amantes de la libertad y del trono legitimo. Agrupándose en derredor de tan sagrados objetos los que conservan aun el noble sentimiento de lealtad é independenciam española, deponiendo ante sus aras los odios y los rencores, ¿qué dias de existencia podria contar la turba fanática, insidiosa y atroz? S. M. desea y me manda prevenir á V. S. que fortifique tan noble y satisfactoria union; y para que nada la turbe, para que ni una sola familia pueda derramar lágrimas por los ya pasados y olvidados disturbios, en medio de la general alegría, se ha servido ordenar ademas que los sugetos confinados por consecuencia de los indicados sucesos á las islas Baleares sean restituidos al seno de sus familias, haciendo V. S. pública esta nueva muestra de la maternal solicitud de la Reina para general satisfaccion.

Lo que de real orden traslado á V. S. para que apure todos los medios de su autoridad protectora, á fin de que en la provincia de su mando se imite la noble y leal conducta del pueblo barcelonés, haciéndose efectiva la union que S. M. desea estre-

char entre los amantes del trono legítimo y de las instituciones liberales vigentes, á fin de que combinados todos sus esfuerzos, termine luego la desas-

trosa guerra civil que nos abruma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1837. = Pita.

COMISION DE AMORTIZACION.

PROVINCIA DE BURGOS.

Año de 1837.

**F**INCAS que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar en el dia 9 de agosto próximo, en que cumplen los cuarenta dias prevenidos por el artículo 3.º de la instruccion, que dice no habrá mas que un remate y si este resultase igual en una y otra Capital se decidirá por suerte segun el artículo 41, á saber:

Número de fincas.	SU CLASE.	Conventos á que correspondian y pueblos donde radican.	Cabida y Calidad.			Tasacion en renta.		Idem en venta Rs. vn.
			1.ª	2.ª	3.ª	Trigo.	Cebada. Rs. vn.	
		Sto. Domingo de Vitoria.						
2.	Una Viña en la Rivera de Ondon.	HANO.	16	21 1/2	"	"	18225	34.380
2.	Otra al término de Zabeco...							

Lo que se hace saber al público, para si alguno quisiese mejorar las posturas segun Decreto é Instruccion sobre el particular, Burgos 1.º de Julio de 1837. = Puente y hermano.

(NOTA). Se previene, que dichas posesiones no tienen carga alguna.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el Partido de Cirujano de la villa de Gumiel de Mercado, en el partido de Aranda de Duero: su dotacion anual lo es de novecientos á mil cántaros de vino, cobrados de sus vecinos en los lagares: libre de contribucion, dándole envas de villa para cerrar el vino de su salario, con obligacion de tener manébo de satisfaccion. Los aspirantes remitirán sus memoriales francos de porte al Alcalde constitucional de dicha villa, dentro de fin mes desde este anuncio para en su vista proceder á su eleccion.

Don Faustino Arranz, Juez de primera instancia de esta Ciudad del Burgos y su partido &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes resultantes por el fallecimiento abintestato de María Saiz Cruz, muger legítima de Julian Lopez, vecino del lugar de Ormaza, para que dentro del

término de nueve dias, contados desde el anuncio de este emplazamiento por el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada á exponerle en este juzgado de primera instancia, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á cinco de Julio de mil ochocientos treinta y siete = Faustino Arranz = Por su mandado, Tiburcio Martin Delgado.

Para tratar cuanto convenga, habrá en Soria el dia 20 del actual, junta general de acreedores de la Compañia de ganaderos de que fué director D. Isidro Perez. Se hace saber á los interesados para que se sirvan concurrir á ella; en la inteligencia de que no haciéndolo, les podrá parar perjuicio.

Refutación al folleto publicado en Bilbao por el llamado Restaurador en 7 de octubre de 1833. En que se propuso la demostracion del incontestable derecho que el Señor Don Carlos de Borbon tiene al trono de España.

Véndese en casa de Arnaiz á 8 rs. cada ejemplar.